

Sincelejo, 30 de Octubre de 2020

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted con el proceso 2014-00084-00, que se encuentra pendiente resolver Acuerdo de Pago presentado por las partes demandante y demandada.
Sírvasse proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Sincelejo, Sucre, Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
DEMANDANTE: MARTHA BARRETO MADRID
DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, SUCRE
RADICACIÓN: 2014-00084-00

Vista la nota secretarial que antecede, y oteado el proceso, se observa a folios 310 A 313, que el demandante, a través de apoderado judicial, quien dentro del presente proceso, tiene facultades expresas para conciliar y transar conforme al poder que le fue conferido, conjuntamente con la parte demandada, coadyuvado por la representante legal de la entidad demandada, presentan memorial en donde transan las pretensiones del presente proceso por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 68.543.641)**, correspondientes a las acreencias laborales de la señora **MARTHA LUZ BARRETO MADRID** causadas dentro de la relación laboral que se llevó a cabo y que fue declarada en sentencia de primera instancia de fecha 10 de Julio 10 de 2017 y confirmada por el H.T.S.S. en sentencia de segunda instancia e fecha 31 de julio de 2019, encontrándose actualmente que por auto de fecha 154 de agosto de la presente anualidad se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares decretadas.

Se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad al artículo 145 del C. P. del T., desarrolla el trámite de la transacción en los siguientes términos:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, revisado este proceso se observa que las partes han acordado que como a disposición del presente proceso existe el depósito judicial identificado con el No. 463140000208502 por valor de \$ 100.384.978, el cual debe ser fraccionado para proceder a pagarle a la demandante la suma de \$ 68.150.000 producto de lo acordado así se realizará a fin de impartirle aprobación a lo acordado por las partes en contienda.

Seguidamente se observa que las partes solicitan a este despacho de común acuerdo que una vez sea fraccionado y entregado el depósito judicial que resulte para el pago debe darse por terminado este proceso por haberse pagado la obligación que fue objeto de cobro compulsivo.

Finalmente como dentro de este proceso se decretaron medidas cautelares de embargo, se procederá a su levantamiento.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el acuerdo de pago presentado por las partes contendientes en este asunto, en los términos contraídos en el referido memorial.

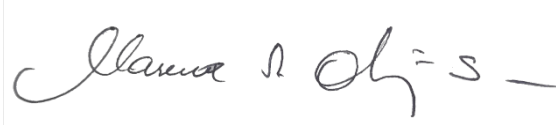
SEGUNDO: FRACCIONESE el depósito judicial identificado con el No. 463140000208502 por valor de \$ 100.384.978, en dos valores uno por la suma de **\$ 68.150.000** el cual será entregado al doctor HENRRY VALETA LOPEZ, quien es el representante judicial de la parte demandante y el otro por valor de \$ 32.234.978, valor que será devuelto a la entidad demandada tal y como ha sido solicitado por las partes demandante y demandada.

TERCERO: Una vez entregado el depósito judicial que resulte del fraccionamiento a la parte demandante DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Previa las anotaciones en el libro radicador, **ARCHIVESE** el presente expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L. Ordoñez Sierra', written over a thin vertical line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ